



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

5139

### ANUNCIO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER - ORFI18**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación inicial en el BOP n.º 181 de 25 de septiembre de 2025, queda aprobado, con carácter definitivo, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaidín adoptado en la Sesión 4/2025 de 18 de septiembre de 2025, por el cual se modifica la Ordenanza Fiscal n.º 18 (ORFI18) del Ayuntamiento de Zaidín, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencia de Autotaxi y Vehículos de Alquiler. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la norma reglamentaria señalada, cuyo texto íntegro figura en el ANEXO I de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ANEXO I

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 – ORFI18 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

**Artículo 2.- Hecho imponible.** El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.
- Transmisión de licencias ínter vivos o mortis causa en favor de herederos.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.



**Artículo 3.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.** La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan.

- Por concesión y expedición de licencia municipal para la prestación de los servicios de autotaxi por una sola vez y vehículo: **150,00€**
- Por autorización para la transmisión de licencias, por cada licencia y vehículo: **150,00€**
- Por sustitución de vehículo anterior: **40,00€**

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.** No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

**Artículo 6.- Devengo.** La tasa se devenga en el momento del nacimiento de la obligación tributaria, es decir, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A tales efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la instancia que de inicio al procedimiento.

**Artículo 7.- Régimen de declaración y de ingreso.** Gestión de la tasa. La realización de las actividades así como la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se realizarán siempre a instancia de parte. La tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se presente la instancia que inicie el procedimiento, el interesado deberá satisfacer la cuota en las oficinas municipales para que ésta sea admitida a trámite.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.** Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen la causa.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Zaidín en la Sesión Ordinaria 4/2025 celebrada el jueves día 18 de septiembre de 2025, y que ha quedado definitivamente aprobada el viernes día 7 de noviembre de 2025, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Zaidín, 10 de noviembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, María José Vicente Poy.